

25095

ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Vilarrasa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tableros aglomerados por exportaciones, previamente realizadas, de los mismos tableros chapados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vilarrasa, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tableros aglomerados por exportaciones, previamente realizadas de los mismos tableros chapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Vilarrasa, S. A.», con domicilio en Valencia, calle Jesús, 85, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tableros aglomerados (P. A. 44.18), empleados en la fabricación de tableros aglomerados chapados (P. A. 44.15), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada metro cúbico de tableros aglomerados contenido en los tableros aglomerados chapados (excluidas las chapas de sus caras externas), previamente exportado, se podrá importar con franquicia arancelaria un metro cúbico de dichos tableros aglomerados. No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adaptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25096

ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Colorificio Cerámico Bonet, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de fritas y cubiertas esmalte para azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colorificio Cerámico Bonet, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de minio, ácido bórico, bórax anhídrido y colores cerámicos no vitrificables por exportaciones, previamente realizadas, de fritas y cubiertas de esmaltes para azulejos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Colorificio Cerámico Bonet, Sociedad Anónima», con domicilio en Comandante Triqueros, sin número, Ribesalbes (Castellón), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de minio de plomo (P. A. 28.27), ácido bórico (P. A. 28.12), bórax anhídrido (P. A. 28.46.A.2) y colores cerámicos no vitrificables (P. A. 32.06.A), empleados en la fabricación de fritas y cubiertas de esmaltes para azulejos (P. A. 32.06.B), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Pueden importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de cada clase de materia prima de importación por cada 100 kilogramos de las mismas contenidas en las manufacturas de exportación, excepto en lo que atañe a bórax y ácido bórico, cuyo índice de reposición está en función del anhídrido bórico contenido en el producto de exportación de que se trate.

En ningún caso existen porcentajes de pérdidas, ni como mermas ni como subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso de minio contenido en el producto de exportación, así como el porcentaje en peso de anhídrido bórico y la proporción de color cerámico, con expresión para esta última mercancía, y en cada caso, de su correspondiente composición.

La Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar (entre ellas extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), expedirá el correspondiente certificado, en el que señalará como cantidades a reponer:

De minio, la cifra resultante de multiplicar el peso neto total del producto de exportación por el coeficiente de esta materia declarado y, en su caso, comprobado, dividido por 100.

De color cerámico, la cifra resultante de multiplicar el peso neto total del producto de exportación por el coeficiente de esta materia declarado y, en su caso, comprobado, dividido por 100; pero, además, expresará en dicha certificación la exacta composición del correspondiente color cerámico.

De bórax anhídrido, la cifra resultante de multiplicar el peso neto total del producto de exportación, tanto por el coeficiente declarado y, en su caso, comprobado de anhídrido bórico como por el módulo 1.34102, dividido por 100.

De ácido bórico, la cifra resultante de multiplicar el peso neto total del producto de exportación, tanto por el coeficiente declarado y, en su caso, comprobado de anhídrido bórico como por el módulo 1.34102, dividido por 100.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a

que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 25097

*ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «S. A. Constructora Española de Máquinas Herramientas» (S.A.C.E.M.), para la importación de primeras materias y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de máquinas-herramientas.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Sociedad Anónima Constructora Española de Máquinas Herramientas» (S.A.C.E.M.), en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 28 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), ampliada por la de 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 24 de agosto de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Constructora Española de Máquinas Herramientas» (S.A.C.E.M.), por Orden de 28 de julio de 1968 y ampliación posterior, para la importación de acero especial no aleado, acero fino al carbono y piezas de hierro fundido, por exportaciones previas de máquinas-herramientas de precisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 25098

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de un generador eléctrico de 974 MW, para la central nuclear de Cofrentes, grupo I (P. A. 85.01-A-5-b), a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.»*

El Decreto 1430/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 100 y 1.250 MW, para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en la plaza de Moyúa, número 4, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de un generador eléctrico de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 30 de octubre de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 974 MW, con destino a centrales nucleares, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un acuerdo de asistencia técnica y de colaboración con la firma «General Electric Co.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de este generador ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico que después se detalla en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

### Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1430/1973, de 7 de junio, a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio en la plaza de Moyúa, número 4, Bilbao, para la fabricación de un generador eléctrico de 1.082 MVA, factor de potencia 0,90, a 1.500 r. p. m., equivalente a 974 MW, con destino a la central nuclear de Cofrentes (grupo I).

2.ª Se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «General Eléctrica Española, S. A.» lo en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 2182/1974, el importe de las partes, piezas y elementos que se necesitan importar para la total ejecución de este generador eléctrico, calculado según el valor FOB, es de 244.789.454 pesetas, lo que representa un grado de nacionalización del 52 por 100 en el equipo construido sobre el precio de venta a pie de fábrica, que es de 514.081.201 pesetas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 48 por 100 de dicho precio de venta.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en la relación del anexo de esta autorización particular son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 1430/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario es decir, «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», propietaria de la central nuclear de Cofrentes, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «General Eléctrica Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «General Eléctrica Española, S. A.», se declare